ACUERDO No. CSJCEA24-80
24 de julio de 2024

"Por el cual se corrige el Acuerdo CSJCEA24-79 de 2024"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CESAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las delegadas en los Acuerdos 3399/06, 4216/07, 4475/08, 4519/08, 5433 de 2008 modificado por el Acuerdo 6074 del 2009, el Acuerdo 7495 de 2010, el Acuerdo 9260 de 2012 y el Acuerdo 10561 de 2016 y de conformidad con el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y según lo aprobado en sesión de Sala de fecha 24 de julio de 2024,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo CSJCEA24-79 de 17 de julio de 2024, se establecen los turnos del 1 de agosto de 2024 al 31 de enero de 2025, para la prestación del servicio de Control de Garantías del Sistema Penal Acusatorio, Sistema Penal Acusatorio para Adolescentes y los Juzgados Penales Municipales Ambulantes, del Distrito Judicial de Valledupar.

Que con Acuerdo No. CSJCEA24-72 de 29 de mayo de 2024, se modifica el horario laboral de los servidores de las dependencias judiciales y administrativas ubicadas en la ciudad de Valledupar, el cual comenzó a regir el 1 de julio de 2024, de 7:00 A. M. a 1:00 P. M., de 2:00 P.M. a 4:00 P.M.

Que el artículo Primero del Acuerdo CSJCEA24-79 DE 2024, establece que:

"…En el Distrito Judicial de Valledupar, la función de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio será atendida así: 1) Circuito Judicial de Valledupar por los(as) Jueces(zas) Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Séptimo, Doce y Catorce Penales Municipales de Valledupar, los(as) Jueces(zas) Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Agustín Codazzi, Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Diego y los(as) Jueces (zas) Promiscuos Municipales de los municipios de La Paz, Manaure, Pueblo Bello, Becerril, Bosconia y El Copey; 2) Circuito Judicial de Aguachica por los(as) Jueces (zas) Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Promiscuos Municipales de Aguachica y los(as) Jueces (zas) Promiscuos Municipales de los municipios de La Gloria, San Alberto, San Martín, Pelaya, Tamalameque y Gamarra; 3) Circuito Judicial de Chiriguaná por los(as) Jueces(zas) Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Chiriguaná, Primero y Segundo Promiscuo Municipales de Curumaní, y los(as) Jueces(zas) Promiscuos Municipales de Chimichagua, La Jagua, Pailitas, Astrea y El Paso, todos los días hábiles en el horario de 7:00 A. M. a 1:00 P,M. y de 2:00 P. M. a 4:00 P. M. a excepción de la ciudad de Valledupar cuyo horario es de 7:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 4:00 P.M. y del municipio de Becerril cuyo horario es de 8:00A. M. a 12:00 M. y de 1:00 P. M. a 5:00 P. M", cuando debe ser de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 2:00 A.M. a 6:00 P.M., a excepción de la ciudad de Valledupar y el municipio de Becerril.

De igual manera, el parágrafo Segundo del artículo Segundo del citado Acuerdo, establece que, *"…PARAGRAFO SEGUNDO. Para la prestación del servicio los días hábiles en horas nocturnas, se establecen turnos de disponibilidad para la atención de 6:00 P.M. hasta las 8:00 A.M. del día siguiente, atendidos por uno (a) de los(as) jueces(zas) que conforma cada una de las Unidades Judiciales Permanentes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, creadas por el Acuerdo N°4344 de 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura, en su correspondiente despacho, según como se detalla en los anexos, que forman parte del presente Acuerdo. Durante este lapso, las solicitudes realizadas por los(as) Fiscales o la Defensa en su caso, serán recepcionadas directamente por el empleado del Juzgado que se encuentre de turno, quien debe informar sobre la realización de las respectivas audiencias en el Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Valledupar, y/o a este Consejo Seccional, según sea el caso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO A: Para los Juzgados pertenecientes a la Unidad Judicial 1, el horario de los turnos de disponibilidad nocturna para la atención será de 4:00 P.M. hasta las 8:00 A.M. del día siguiente"; cuando debe ser de 4:00 P.M. hasta las 7:00 A.M

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, establece:

"…ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda…".*

Así las cosas, se hace necesario corregir el Acuerdo CSJCEA24-79 DE 2024 en atención a que el horario hábil de los municipios del distrito judicial de Valledupar es de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 2:00 A.M. a 6:00 P.M., a excepción de los municipios de Valledupar y Becerril.

Por lo anterior, este Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Corregir el artículo Primero del Acuerdo CSJCEA24-79 de 17 de julio de 2024, el cual quedará como a continuación se establece:

ARTÍCULO 1°: En el Distrito Judicial de Valledupar, la función de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio será atendida así: 1) Circuito Judicial de Valledupar por los(as) Jueces(zas) Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Séptimo, Doce y Catorce Penales Municipales de Valledupar, los(as) Jueces(zas) Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Agustín Codazzi, Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Diego y los(as) Jueces (zas) Promiscuos Municipales de los municipios de La Paz, Manaure, Pueblo Bello, Becerril, Bosconia y El Copey; 2) Circuito Judicial de Aguachica por los(as) Jueces (zas) Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Promiscuos Municipales de Aguachica y los(as) Jueces (zas) Promiscuos Municipales de los municipios de La Gloria, San Alberto, San Martín, Pelaya, Tamalameque y Gamarra; 3) Circuito Judicial de Chiriguaná por los(as)

Jueces(zas) Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Chiriguaná, Primero y Segundo Promiscuo Municipales de Curumaní, y los(as) Jueces(zas) Promiscuos Municipales de Chimichagua, La Jagua, Pailitas, Astrea y El Paso, todos los días hábiles en el horario de 8:00 A. M. a 12:00 P.M. y de 2:00 P. M. a 6:00 P. M. a excepción de la ciudad de Valledupar cuyo horario es de 7:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 4:00 P.M. y del municipio de Becerril cuyo horario es de 8:00 A. M. a 12:00 M. y de 1:00 P. M. a 5:00 P.M.

ARTÍCULO 2°. Corregir el parágrafo Segundo A del artículo segundo del Acuerdo CSJCEA24-79 de 17 de julio de 2024, el cual quedará así:

PARAGRAFO SEGUNDO A: Para los Juzgados pertenecientes a la Unidad Judicial 1, el horario para la atención de los turnos de disponibilidad nocturna será de 4:00 P.M. hasta las 7:00 A.M. del día siguiente.

ARTÍCULO 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2024

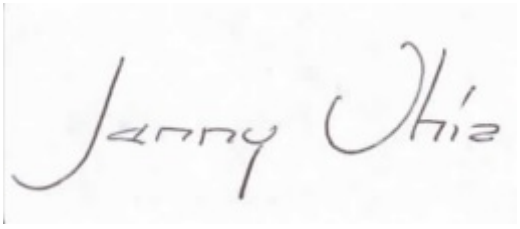

JENNY CECILIA UHIA CARRILLO
Magistrada (E)

JCUC